RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE DETERMINACIÓN DE LA MEJOR OFERTA EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN ABIERTO PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA DE UN FONDO DE CAPITAL RIESGO START UP (EXPEDIENTE 5/2020-FFE-PA).

Visto el expediente incoado para la contratación, mediante procedimiento abierto, de los servicios de referencia, que se encuentra cofinanciada en un 90% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), con cargo al Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020, Eje Prioritario 14, Prioridad de inversión 1, y en virtud de los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En la sesión de 2 de octubre de 2020, la Mesa de Contratación tras analizar la documentación presentada en los sobres número n° 1, comprobó que la licitadora FELLOW FUNDERS PFP, S.A. presentaba un escrito en el que se definía *"como una plataforma de financiación participativa"* y señalaba que era *"una plataforma de inversión colectiva, regulada por la CNMV tal y como establece la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial"*, así como que estaba establecida en un país de la CEE y está legalmente autorizada a proporcionar capital social a las empresas.

Adicionalmente, indicaba que procedería *"en el momento de la adjudicación, caso de ser adjudicatario de este concurso, y tras la firma de su aceptación como adjudicatario, a la constitución de una Sociedad de Capital Riesgo – SCR Autogestionada, regulada también por CNMV, tal y como articula la ley 22/2014. Los fondos económicos comprometidos y adjudicados mediante este concurso, junto con los fondos privados incorporados, serán depositados en esta SCR Autogestionada".*

Teniendo en cuenta los requisitos de aptitud exigidos en el Anexo I del PCAP apartado 7, y la especialidad de la materia, el vocal quinto de la Mesa de Contratación emite informe en el que analiza el escrito presentado por la licitadora a los efectos de determinar si la misma cumplía con los requisitos de aptitud exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y si el supuesto que planteaba en su escrito era viable conforme a los requisitos establecidos en los pliegos.

SEGUNDO.- Tras analizar el informe, la Mesa de Contratación en sesión celebrada con fecha 20 de octubre de 2020, acordó:

- Excluir a la licitadora FELLOW FUNDERS PFP, S.A. porque no cumple con el requisito de aptitud contemplado en el apartado 7 del Anexo I del PCAP, al no estar legalmente autorizada en España a proporcionar capital social a las empresas conforme a lo establecido en los artículos 45 y 46 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, como en el caso de una Sociedad Gestora de Entidades de Inversión Colectiva de tipo cerrado (SGEIC) o una Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva (SGIIC), sino que, tal y como la licitadora ha declarado en la documentación aportada en el sobre número uno, es una Plataforma de Financiación Participativa que se regula por la Ley 5/2015, de 27 de abril de fomento de la financiación empresarial.

TERCERO.- En sesión celebrada el 30 de octubre de 2020, la Mesa de Contratación, procedió en acto público a la apertura de los sobres n° 2 (documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor) de las licitadoras admitidas, siendo estas las siguientes:

- QUADRIGA ASSET MANAGERS S.G.I.I.C., S.A.
- BUSINESS BOOSTER S.G.E.I.C., S.A.
- NOSO CAPITAL, S.G.E.I.C., S.A.
- THINK BIGGER CAPITAL S.G.E.I.C., S.A.

Seguidamente, se remitieron los sobres n° 2 al Comité de Expertos a fin de que procediera a su evaluación de acuerdo con los criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor establecidos en el PCAP.

CUARTO.- Una vez recibido el informe de valoración de la documentación contenida en los sobres n° 2 emitido por el Comité de Expertos con fecha 14 de diciembre de 2020, la Mesa de Contratacion, en sesión de 16 de diciembre de 2020, acordó aceptarlo y conforme al mismo, excluir a la licitadora NOSO CAPITAL, S.G.E.I.C., S.A. por haber obtenido en la valoración correspondiente a los criterios evaluables mediante juicios de valor una puntuación inferior a 30 puntos, y por tanto, no alcanza el umbral mínimo de puntos necesarios para continuar en el proceso selectivo establecido en el Anexo VII del PCAP. Concretamente, la licitadora había obtenido una puntuación total de 24,52 puntos por aplicación de los criterios evaluables mediante juicios de valor.

QUINTO.- En acto público celebrado con fecha 18 de diciembre de 2020, la Mesa de Contratación, procedió a informar de la puntuación asignada por el Comité de Expertos a la documentación contenida en los sobres n° 2 de los licitadores por aplicación de los criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor.

Seguidamente, en la misma sesión se procedió en acto público a la apertura de la documentación contenida en los sobres n° 3 (documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas) de los licitadores admitidos.

SEXTO.- En sesión posterior celebrada el mismo día 18 de diciembre de 2020, la Mesa de Contratación, aplicando los parámetros objetivos señalados en el Anexo VIII del PCAP a las ofertas admitidas, constató que se encontraba incursa en valores anormales o desproporcionados la siguiente oferta:

- La presentada por QUADRIGA ASSET MANAGERS S.G.I.I.C., S.A. puesto que aplicados los parámetros establecidos en el Anexo VIII del PCAP, resulta que se califican como anormales los tres criterios que se toman en consideración, al resultar que tanto la Comisión Básica A1, como la Comisión Básica A2 y la Comisión basada en los resultados B, que ha ofertado son inferiores en más de diez unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.

Por tal motivo, se acordó conferir trámite de audiencia a la citada empresa para que, justificara la valoración de su oferta y precisara las condiciones de la misma en cumplimiento de lo establecido en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, LCSP). Asimismo, se acordó solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente una vez recibidas las alegaciones.

SEPTIMO.- Recibidas las alegaciones de la licitadora, así como las aclaraciones que le fueron solicitadas y tras el análisis del informe técnico emitido por la Unidad de Instrumentos Financieros con fecha 26 de enero de 2021, la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 27 de enero de 2021, en virtud de lo dispuesto en el art. 149 de la LCSP, acordó, con base en las consideraciones contenidas en el informe, proponer al órgano de contratación:

- La aceptación de la oferta de QUADRIGA ASSET MANAGERS S.G.I.I.C., S.A. al considerar que se encuentra justificada con las alegaciones presentadas.

OCTAVO.- En la misma sesión, se procedió a la valoración de las proposiciones contenidas en los sobres n° 3 de las empresas admitidas (incluyendo a QUADRIGA ASSET MANAGERS S.G.I.I.C., S.A. dado que se proponía su admisión), conforme a los criterios evaluables mediante fórmulas contenidos en el Anexo VII del PCAP, y una vez sumada la puntuación obtenida por estos criterios con la correspondiente a la obtenida por los criterios evaluables mediante juicio de valor, se clasificaron las ofertas por orden decreciente, obteniéndose el siguiente resultado:

LICITADOR	PUNTUACIÓN: CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR	PUNTUACIÓN: CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS	PUNTUACIÓN TOTAL
QUADRIGA ASSET MANAGERS S.G.I.I.C., S.A.	50,88	40,00	**90,88**
THINK BIGGER CAPITAL S.G.E.I.C., S.A.	36,20	27,50	**63,70**
BUSINESS BOOSTER S.G.E.I.C., S.A.	48,64	9,64	**58,28**

En virtud del resultado obtenido, la Mesa de Contratación ha acordado proponer como mejor oferta, la presentada por QUADRIGA ASSET MANAGERS S.G.I.I.C., S.A., al resultar que, es la que obtiene mayor puntuación por aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en el Anexo VII del PCAP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la persona titular de la Dirección General actuar como órgano de contratación de conformidad con lo establecido en el artículo 13º.2 f) del Decreto 26/2007, de 6 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.

SEGUNDO.- El artículo 150.1 de la LCSP proclama que la Mesa de Contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo señalado en el artículo 149 de la LCSP, para posteriormente elevar la correspondiente propuesta de determinación de la mejor oferta al órgano de contratación. Asimismo, señala que para realizar la citada clasificación, se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego.

TERCERO.- La cláusula 10.7 del PCAP establece que una vez aceptada por el órgano de contratación la propuesta de la mesa de designación de la mejor oferta, ordenará que se requiera en la forma prevista en la cláusula 7.2 del citado pliego, a la persona licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo previsto en el art. 150.2 de la LCSP, de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación previa a la adjudicación que se detalla en la cláusula 10.7.2 del PCAP.

Por lo expuesto,

RESUELVO

PRIMERO.- Notificar la presente resolución a las licitadoras FELLOW FUNDERS PFP, S.A. y NOSO CAPITAL, S.G.E.I.C., S.A. que han resultado excluidas, en virtud de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación que se recogen los antecedentes de esta resolución en los que se reproducen los motivos de su exclusión.

SEGUNDO.- Una vez tramitado el procedimiento establecido en el art. 149 de la LCSP en relación con las ofertas de las empresas que se encontraban incursas en valores anormales o desproporcionados por aplicación de los parámetros objetivos señalados en el Anexo VIII del PCAP, conforme a la propuesta realizada por la Mesa con base en el informe técnico recabado:

- Aceptar la oferta presentada por QUADRIGA ASSET MANAGERS S.G.I.I.C., S.A. al considerar que se encuentra justificada con las alegaciones presentadas por la licitadora.

Publíquese en el perfil del contratante, conforme a lo dispuesto en el art. 63 de la LCSP, el informe emitido por la Unidad de Instrumentos Financieros de 26 de enero de 2021 relativo a las alegaciones presentadas por la licitadora.

TERCERO.- Determinar como mejor oferta en el procedimiento de contratación de los "Servicios de Intermediación financiera de un Fondo de Capital Riesgo Start Up", expediente 5/2020-FFE-PA, la presentada por QUADRIGA ASSET MANAGERS S.G.I.I.C., S.A., al resultar que, de las ofertas admitidas, es la que obtiene mayor puntuación por aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en el PCAP, siendo su proposición por los siguientes importes:

- A1 Comisión básica (Primeros 24 meses desde la firma del contrato): 1,60 %
- A2. Comisión básica (Posterior a los primeros 24 meses desde la firma del contrato hasta el final del periodo de inversión): 0,60 %
- B. Comisión basada en los resultados (durante el periodo de inversión y periodo de desinversión y liquidación): 1,50 %
- C. Tasa interna mínima de rentabilidad para los partícipes (hurdle rate): 8,00 %
- D1. Compromiso de inversión privada (incluyendo los compromisos por parte del intermediario financiero) en el instrumento financiero: 2.100.000,00 €
- D2. Importe privado comprometido en firme por parte de partícipes privados: 2.100.000,00 €

Asimismo, la licitadora ha ofertado la mejora de "Compromiso de promoción y divulgación" prevista en el Anexo VI-B del PCAP.

CUARTO.- Ordenar que se requiera a QUADRIGA ASSET MANAGERS S.G.I.I.C., S.A., en la forma prevista en la cláusula 7.2 del presente Pliego, para que, dentro del plazo previsto en el art. 150.2 de la LCSP, de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación previa a la adjudicación que se detalla en la cláusula 10.7.2 del PCAP.

QUINTO.- Disponer que la presente resolución se publique en el perfil de contratante, de forma que se permita a los restantes licitadores conocer el estado del procedimiento de licitación de referencia.

Respecto a las exclusiones de las ofertas señaladas, al tratarse de un acto de trámite cualificado que impide la continuidad en el procedimiento, se le informa de que, contra la presente resolución podrá interponerse potestativamente Recurso especial en materia de contratación regulado en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en el plazo de quince días hábiles a computar desde el día siguiente al de la notificación realizada de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la citada Ley, o interponer directamente Recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el perfil del contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Fernando Casas Pascual

DIRECTOR GENERAL